

AZNALCÓLLAR

Don Juan José Fernández Garrido, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión telemática extraordinaria y urgente celebrada el día 2 de diciembre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario (expediente de modificación de créditos núm. 10/2020) para la aplicación del superávit presupuestario para amortizar deuda.

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario para amortizar deuda, por Acuerdo del Pleno de fecha 2 de diciembre de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.aznalcollar.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento

En Aznalcóllar a 3 de diciembre de 2020.—El Alcalde Presidente, Juan José Fernández Garrido.

36W-8095

BENACAZÓN

Doña Juana María Carmona González, Alcaldesa del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2020, acordó aprobar el Plan Normativo Municipal 2021, que incluirá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación a lo largo del año 2021, de conformidad con lo previsto en el art. 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (PACAP), a fin de favorecer la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas y conocer su opinión al respecto.

Lo cual se hace público para general conocimiento en el Portal Municipal de Transparencia, en el tablón de anuncios, en el e-tablón y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1.c. de la Ley 1/2014, de 24 de junio de transparencia Pública de Andalucía.

El citado Plan Normativo 2021 puede ser consultado en el indicador 83 del Portal de Transparencia Municipal <http://transparencia.benacazon.es>.

El texto literal del Plan Normativo 2021 es el siguiente:

A.—Propuestas e iniciativas presentadas por el Área de Seguridad Ciudadana:

1. Modificación Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

B.—Propuestas e iniciativas presentada por el Área de Desarrollo Local:

1. Nuevo Reglamento del Régimen Interior del Consejo Escolar Municipal de Benacazón.

C.—Propuestas e iniciativas presentadas por el Área Técnica:

1. Modificación Ordenanza Municipal reguladora de las Terrazas de Veladores.
2. Nueva Ordenanza de Caminos.
3. Nueva Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros Para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía.

En Benacazón a 2 de diciembre de 2020.—La Alcaldesa, Juana María Carmona González.

4W-8029

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

En cumplimiento del artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, celebrada 25 de septiembre de 2020, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://sede.bollullosdelamitacion.es/opencms/opencms/sede>).

En Bollullos de la Mitación a 16 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Fernando Soriano Gómez.

4W-6502

BORMUJOS

Bases reguladoras para la concesión de ayudas del Ayuntamiento de Bormujos destinadas al sostenimiento de actividad económica, con la finalidad de paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 sobre empresarios y autónomos municipio.

BDNS (identif.): 537740.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/537740>)

Don Francisco M. Molina Haro; Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por la presente se comunica que por parte del Área de Ciudad Consciente con fecha 30 de noviembre de 2020, se ha dictado resolución número 2170/2020, que a continuación se transcribe literalmente:

«RESOLUCIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL SE APRUEBAN BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA, CON LA FINALIDAD DE PALIAR EL IMPACTO DERIVADO DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 SOBRE EMPRESARIOS Y AUTÓNOMOS DEL MUNICIPIO.

Antecedentes:

Vistos los preceptos legales aplicables:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas, y trata de responder adecuadamente a las necesidades que la actividad de las Administraciones públicas exige actualmente en los distintos aspectos contemplados.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tiene por objeto regular los requisitos de validez y eficacia de los actos administrativos, el procedimiento administrativo común a todas las Administraciones Públicas, incluyendo el sancionador y el de reclamación de responsabilidad de las administraciones públicas, así como los principios a los que se ha de ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria.
- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Bormujos, tiene por objeto la regulación del procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones municipales, en el marco del régimen jurídico definido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- La Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de la Junta de Andalucía.
- El Real Decreto Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.
- Decreto del Presidente 8/2020, de 29 de octubre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.
- Orden de 8 de noviembre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Corrección de errores de la Orden de 8 de noviembre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 23 de noviembre de 2020, por la que modifica la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Visto los informes:

- De la Intervención Municipal de fecha 27 de noviembre de 2020, de fiscalización donde se constata la existencia de consignación presupuestaria.
- Y de la Secretaría Municipal relativo al régimen jurídico y competencial de fecha 13 de mayo de 2020.

En virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en uso de las atribuciones que me confiere la Resolución de la Alcaldía número 1684/2019 de 25 de septiembre.

Resuelvo:

Primero. Aprobar la convocatoria para el año 2020 y bases reguladoras para la concesión de ayudas del Ayuntamiento de Bormujos destinadas al sostenimiento de actividad económica, con la finalidad de paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 sobre empresarios y autónomos del municipio cuyo tenor literal dice:

«BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA, CON LA FINALIDAD DE PALIAR EL IMPACTO DERIVADO DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 SOBRE EMPRESARIOS Y AUTÓNOMOS DEL MUNICIPIO

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del Artículo 149.1.18 de la Constitución Española, estoy es Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las bases del Régimen Local, y, por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Junta de Andalucía que ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de Autonomía, Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local.

Por su parte, el Tribunal Constitucional ha clarificado que, el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las CCAA puede, en el marco de sus competencias, atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada LRBRL dispone que las competencias propias de los municipios, las Islas, y demás entidades territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás administraciones públicas.

El artículo 25.1.e) de la LRBRL establece que las entidades locales son competentes para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social y el artículo 9, apartado 21 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de la Junta de Andalucía establece que las entidades locales serán competentes para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

Con la habilitación normativa anterior y a la vista del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el Estado de Alarma como medida extraordinaria orientada a evitar la propagación de contagios y a garantizar la máxima protección de la población a raíz de la propagación del coronavirus COVID-19, el Ayuntamiento de Bormujos, ante la situación excepcional de crisis sanitaria y de los efectos negativos que está teniendo en el sector económico local, pretendió, por un lado, llevar a cabo medidas de apoyo al tejido económico, que evite, en la medida de lo posible, el cierre de pequeños comercios, el aumento del desempleo en la localidad, y por consiguiente, el incremento del riesgo de exclusión social de estos colectivos y, por otro lado, adoptar medidas que protejan la salud y seguridad de los ciudadanos.

Ante la propagación de los contagios, el gobierno de la nación aprueba el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el COVID-19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del citado real decreto, en cada comunidad autónoma y ciudad con Estatuto de autonomía, la autoridad competente delegada será quien ostente la presidencia de la comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de autonomía, en los términos establecidos en dicho real decreto. En virtud de esta competencia delegada se dicta el Decreto del Presidente 8/2020, de 29 de octubre y toda una normativa de desarrollo que suponen una limitación para el ejercicio de las actividades económicas que afectan seriamente, no sólo a su situación económica a corto y medio plazo, sino también supone un grave riesgo para su viabilidad económica.

Ante esta situación, el Ayuntamiento de Bormujos considera imprescindible un apoyo público, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, dirigido para garantizar a las empresas y autónomos del municipio el sostenimiento de su actividad, especialmente para aquellas actividades más afectadas por las medidas implementadas con consecuencia de la crisis sanitaria.

Por todo lo anterior, el Ayuntamiento de Bormujos pone en marcha las ayudas recogidas en las presentes bases, no solo como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas que está teniendo la pandemia del COVID-19 sino como forma de contribuir a la consolidación de su tejido empresarial.

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES.

Base 1.^a Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto la regulación de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Bormujos destinadas al sostenimiento de la actividad económica de autónomos y empresas de la localidad afectadas por la situación sobrevenida como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

Se pretende atenuar el impacto producido por la mencionada crisis sanitaria mediante la implementación de dos líneas de ayudas:

1. Línea 1. Ayudas al sostenimiento de la actividad empresarial de autónomos y empresas afectadas por la limitación horaria establecida por la normativa dictada por la Comunidad Autónoma de Andalucía, como autoridad competente delegada, tras el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre por el que se declara el estado de alarma.

2. Línea 2. Ayudas al sostenimiento de la actividad empresarial de autónomos mediante el apoyo al pago de las cuotas de autónomos a la Seguridad Social.

Base 2.^a Régimen jurídico.

1. En lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 38/2003; por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Bormujos, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 4 de febrero de 2006, en la Base número 29 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Bormujos 2020; supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

2. Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Base 3.^a Beneficiarios. Requisitos y obligaciones.

1. Línea 1. Ayudas al sostenimiento de la actividad empresarial de autónomos y empresas afectadas por la limitación horaria establecida por la normativa dictada por la Comunidad Autónoma de Andalucía, como autoridad competente delegada, tras el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre por el que se declara el estado de alarma.

1. A esta línea de ayudas podrán acogerse las personas físicas y empresas, cualquiera que sea su número de trabajadores, cuya actividad esté radicada en Bormujos, que estuvieran en alta el 15 de marzo de 2020 y estén afectadas por la limitación horaria de las 18 horas, establecida en el artículo 3 de la Orden de 8 de noviembre de 2020 de la Consejería de Salud y Familias.
2. Serán subvencionables las actividades sometidas a limitación horaria establecida por la normativa dictada por la comunidad autónoma de Andalucía y que se encuadren dentro de alguno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas («Boletín Oficial del Estado» 234 de 29 de septiembre de 1990).

2. Línea 2. Ayudas al sostenimiento de la actividad empresarial de autónomos mediante el apoyo al pago de las cuotas de autónomos a la Seguridad Social.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en esta línea las personas físicas, que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Estar dados de alta en el Régimen General de Trabajadores Autónomos. En esta categoría están comprendidos:
 - a. Autónomos con actividad empresarial, que gestionan un negocio a su nombre, sea cual sea su régimen de estimación (directa u objetiva).
 - b. Autónomos profesionales, tanto colegiados como no colegiados.
 - c. Autónomos artistas o deportistas.
 - d. Autónomos societarios: administradores de empresas, obligados a cotizar por el Régimen Especial del trabajo autónomo.
 - e. Autónomos agrarios: autónomos incluidos en el sistema especial de trabajadores por cuenta propia agrarios.

2) Quedan expresamente excluidos de estas ayudas los Autónomos colaboradores: cónyuge o familiares del autónomo titular de la explotación, que trabajan en el negocio, hasta el 2º grado de consanguinidad y/o afinidad. En ambas líneas de ayudas, quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas las asociaciones, las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, las congregaciones e instituciones religiosas, así como las comunidades de bienes, herencias yacientes y demás entidades carentes de personalidad jurídica.

2. En todo caso deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deberán contar con un centro de trabajo y realizar la actividad subvencionada en Bormujos.
- b) No deberán estar incurso en las prohibiciones establecidas en los puntos 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- c) Deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de resolución y antes de producirse la propuesta de pago, de conformidad con el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.
3. Las obligaciones de los beneficiarios, además de las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, serán:
- Destinar la subvención concedida a la actividad y finalidad para la que expresamente se solicitó y concedió, y dentro de los plazos previstos en la convocatoria.
 - Facilitar cuanta información sea requerida por el Órgano Instructor, por la Intervención del Ayuntamiento de Bormujos, o por cualquier otro organismo supramunicipal con competencias para ello.
 - Tener a disposición del Ayuntamiento de Bormujos, durante cuatro años contados desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario, todos los documentos contables y administrativos justificativos de la acción subvencionada, sin perjuicio de las competencias que sobre la materia pudieran corresponder a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma andaluza y a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
 - Comunicar al órgano instructor la obtención de ayudas, subvenciones y otros ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas, o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, así como toda la información que sea requerida por el órgano instructor de la subvención y por el de control financiero correspondiente.
 - En aplicación de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas jurídicas están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración.

Base 4.^a Cuantía de la subvención.

1. Línea 1. Ayudas al sostenimiento de la actividad empresarial de autónomos y empresas afectadas por la limitación horaria establecida por la normativa dictada por la Comunidad Autónoma de Andalucía, como autoridad competente delegada, tras el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre por el que se declara el estado de alarma.

- El importe de subvención se establece en una cantidad máxima de mil euros (1000 euros) por cada una de las solicitudes aprobadas.
- Las empresas y autónomos que, en virtud de la resolución definitiva 1362/2020 de 1 de septiembre, hayan sido beneficiarios de las ayudas del Ayuntamiento de Bormujos destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 sobre pequeños empresarios y autónomos del municipio especialmente afectados por el cierre obligatorio de sus actividades como medida para facilitar su reapertura tras el levantamiento del estado de alarma, solo podrán percibir en esta línea de ayudas la diferencia entre la cuantía concedida en dicha resolución y la cuantía máxima que se otorgara en esta línea de ayuda.

2. Línea 2. Ayudas al sostenimiento de la actividad empresarial de autónomos mediante el apoyo al pago de las cuotas de autónomos a la Seguridad Social.

Serán subvencionables las cuotas del pago de las cotizaciones de autónomos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, siendo la cuantía máxima de la subvención de mil euros (1.000 €), y solo se admitirá una solicitud por persona física dada de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Base 5.^a Criterios de concesión de la subvención.

La concesión de estas subvenciones estará supeditada, en todo caso, a la existencia de disponibilidades presupuestarias. Se otorgarán por orden de entrada de la solicitud en el Registro del Ayuntamiento de Bormujos o de la Administración u Organismo competente para su tramitación, desde que el expediente esté completo, y en función del cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria de subvenciones.

Base 6.^a Crédito presupuestario.

Denominación de la línea	Importe total	Aplicación presupuestaria
Ayudas al sostenimiento de la actividad empresarial de autónomos y empresas afectadas por la limitación horaria establecida como autoridad competente delegada, tras el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre por el que se declara el estado de alarma.	125.000 euros	241.1.480.35
Línea 2. Ayudas al sostenimiento de la actividad empresarial de autónomos mediante el apoyo al pago de las cuotas de autónomos a la Seguridad Social.	117.800 euros	

Base 7.^a Compatibilidad.

Las subvenciones reguladas en esta orden serán compatibles con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad siempre y cuando la suma de todas ellas no supere el importe de la acción subvencionada.

Capítulo II. NORMAS COMUNES DE PROCEDIMIENTO

Base 8.^a Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en estas bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en virtud de lo establecido en el artículo 23, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento se iniciará a instancia del interesado mediante la presentación de la solicitud de subvención, previa aprobación de la convocatoria por el órgano competente. Dicha convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El texto completo de la orden será publicado asimismo en el Portal del Ayuntamiento de Bormujos, con dirección www.bormujos.es, así como en la sede electrónica del mismo.

3. La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente, atendiendo, en caso de no existir presupuesto suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, a la fecha y hora de presentación por Registro de la Solicitud.

1. Las solicitudes de subvención, junto con el resto de anexos que han de acompañar a la misma, se formalizarán conforme a los modelos normalizados para la presentación de solicitudes que se encuentran disponibles en la sede electrónica del Ayuntamiento de Bormujos.

2. Documentación a aportar junto con la solicitud y anexos:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en el caso de persona física o CIF en caso de persona jurídica.
- Certificado bancario de titularidad de la cuenta bancaria donde se recibió el abono de la ayuda.

3. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que haya de presentarse será de 15 días naturales desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de provincia de Sevilla.

4. Dada la situación excepcional en que nos encontramos, y con el fin de evitar desplazamientos, los interesados podrán presentar la solicitud junto con la documentación requerida, de las siguientes formas:

- a. En la sede electrónica del Ayuntamiento de Bormujos.
- b. Por el Registro General del Ayuntamiento de Bormujos.
- c. Cualquier otra forma señalada en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

5. Los solicitantes autónomos persona física, en la propia solicitud, podrán dar su consentimiento expreso para que todas las notificaciones se realicen de forma telemática a la dirección electrónica indicada en su solicitud. Las personas jurídicas están obligadas a recibir las notificaciones electrónicas.

6. La solicitud deberá ir firmada por el solicitante, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que esta sea presentada en los plazos y forma establecidos.

7. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes Bases que regulan estas ayudas

8. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos, salvo que el interesado se opusiera a ello. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos. Excepcionalmente, si el Ayuntamiento de Bormujos no pudiera recabar los citados documentos, podrán solicitar al interesado nuevamente su aportación.

9. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe la documentación exigible, se requerirá al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

Base 9.^a *Órganos competentes e instrucción del procedimiento de concesión.*

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la Delegación de Desarrollo Local, que contará con el apoyo de la Intervención Municipal.

2. Se constituirá un Comité Técnico de Valoración, como apoyo a la Delegación de Desarrollo Local, que será el encargado de analizar las solicitudes y de emitir las propuestas de resolución, tanto favorables como desestimatorias.

Este Comité Técnico de Valoración, estará compuesto por:

- a. Un técnico responsable de la Delegación de Desarrollo Local.
- b. Dos funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional.

3. El Comité de Valoración instruirá los procedimientos de comprobación de las solicitudes y del cumplimiento de los requisitos exigidos en estas Bases.

4. Cuando las solicitudes se encuentren completas, el Comité elaborará un informe técnico favorable o desfavorable, suficientemente motivado, en el que indicará, en caso de ser favorable, el importe a conceder.

5. Si una vez finalizado el proceso de valoración el importe total de las teóricas ayudas a conceder superara el presupuesto disponible, se irá estableciendo un orden de prelación en función de la fecha y hora de presentación de la solicitud, teniendo preferencia la que primero se presentara por Registro.

6. La propuesta de resolución de concesión detallará la subvención a conceder a cada uno de los solicitantes.

7. La propuesta de resolución se someterá a la fiscalización de la Intervención General del Ayuntamiento.

8. El Ayuntamiento de Bormujos se reserva el derecho a realizar antes, durante y después de la instrucción del Expediente, cuantas comprobaciones e inspecciones considere oportunas para garantizar el objeto y el correcto cumplimiento de las condiciones de las presentes bases.

Base 10.^a *Resolución.*

1. La competencia para resolver las solicitudes presentadas corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que puedan efectuarse.

2. La resolución, además de contener los datos de la persona solicitante a la que se concede la subvención o se le desestima, y la cuantía de la misma, podrán establecer tanto condiciones generales como particulares que habrán de cumplir las personas beneficiarias de la subvención. La misma se publicará en el E-tablón, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha en que hayan sido dictadas, con indicación del importe de la subvención y las condiciones a las que se sujeta.

3. Plazo: El plazo para resolver y notificar la resolución será de cuatro meses desde la fecha en que la solicitud hubiera tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento de Bormujos u órgano competente para su tramitación.

4. Recursos: Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, sin que se notificase su resolución se entenderá desestimado por silencio administrativo (artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la notificación del acto administrativo o de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, o bien en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Base 11.ª Régimen de notificaciones y comunicaciones.

1. Las notificaciones de los actos que deban realizarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas relativas al procedimiento de concesión de las ayudas y, en particular, de los requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia, y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal, y surtirá los mismos efectos.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deban cursarse personalmente, se practicarán en el lugar o por el medio indicado por las personas o entidades interesadas en sus solicitudes.

3. Siempre que las personas o entidades interesadas hayan señalado o consentido expresamente el medio de notificación electrónico, las notificaciones que deban cursarse personalmente a las mismas, se practicarán por este medio, de conformidad con la normativa aplicable. A tal efecto, en el formulario de solicitud figura un apartado para que la persona o entidad interesada señale expresamente la comunicación electrónica, e indique una dirección electrónica. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones se realizarán electrónicamente a las personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, entre las que se encuentran las personas jurídicas.

4. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad en este ámbito, de conformidad con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

Base 12.ª Justificación y pago.

1. Justificación.

Los beneficiarios deberán Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la ayuda, destacando los siguientes puntos:

1.1. Documentación a presentar para la justificación de la ayuda concedida:

En el momento de presentación de la Cuenta Justificativa, de estos documentos se aportarán en el Registro General del Ayuntamiento:

- 1.1.1. Informe de vida laboral, que deberá recoger el historial de la relación del beneficiario con la Seguridad Social al menos desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha de presentación de la justificación.
- 1.1.2. Certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativo de encontrarse de alta en el mismo epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas que se indicó en el documento de solicitud.
- 1.1.3. Certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Agencia tributaria, Seguridad Social y Hacienda Local, incluida en la declaración responsable de la solicitud.
- 1.1.4. Informe de bases y cuotas ingresadas actualizado expedido por la Seguridad Social, en el caso de aquellos autónomos beneficiarios de la línea 2 de ayudas al sostenimiento de la actividad empresarial de autónomos mediante el apoyo al pago de las cuotas de autónomos a la Seguridad Social.

1.2. Plazo de justificación: El plazo de justificación será de tres meses a contar desde la publicación de la resolución definitiva de concesión en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bormujos.

2. Pago.

El abono de la ayuda concedida se realizará, una vez comprobada la documentación, mediante transferencia bancaria a la cuenta facilitada en su solicitud, y cuyo titular debe coincidir con el titular de la actividad.

Base 13.ª Incumplimiento y reintegro de la subvención.

1. Compete a la Alcaldía del Ayuntamiento de Bormujos u órgano en quien delegue la incoación y resolución del procedimiento de incumplimiento y reintegro de la subvención cuando se aprecie la existencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones exigidas en el otorgamiento de la subvención ocasionará la cancelación total o parcial de la subvención, con el interés de demora correspondiente.

3. En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (supuesto en el que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos supere el coste de la actividad), se aplicará lo previsto en su caso en el artículo 34 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 14.ª Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el Título IV tanto de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones como del Reglamento de la Ley anterior, aprobado por Real Decreto 887/2006.

Base 15.ª Confidencialidad y protección de datos.

1. Tras las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes Bases Reguladoras, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de la exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte del Ayuntamiento de Bormujos la total confidencialidad de la información en ellas recogida.

2. El Ayuntamiento de Bormujos se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados.»

Segundo. Aprobar el gasto para la concesión de las ayudas del Ayuntamiento de Bormujos destinadas al sostenimiento de actividad con la finalidad de paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 sobre empresarios y autónomos del municipio con cargo a la partida presupuestaria 341.1.480.35 del presupuesto 2020.

Tercero. Publicar las presentes Bases y Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón electrónico del Ayuntamiento, en la web municipal y en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BDNS), para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, y para su general conocimiento y a los efectos oportunos.

Cuarto. Comuníquese la presente resolución a las Áreas de Secretaría, Intervención, Tesorería, Desarrollo Local y Comunicación, para su conocimiento y a los efectos que procedan.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos participándole que la presente resolución, por imperativo del apartado 2, del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pone fin a la vía administrativa y que contra dicho acuerdo, podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, sin que se notificase su resolución se entenderá desestimado por silencio administrativo (art. 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) y quedará expedita la vía contencioso-administrativa. Igualmente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la notificación del acto administrativo o de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, o bien en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. No obstante, podrá Vd. utilizar cualquiera otros recursos que estime conveniente.

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos oportunos.

En Bormujos a 30 de noviembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco Miguel Molina Haro.

36W-8127

BRENES

Corrección de errores

Don Jorge Barrera García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que advertido error en el anuncio relativo a la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 192, de 19 de agosto de 2020, se procede a su rectificación de conformidad con el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, consistente en añadir el epígrafe 5, correspondiente a la tarifa tercera: Disciplina urbanística, con el siguiente tenor:

«Tramitación y otorgamiento de licencias o tramitación de declaraciones responsables de Ocupación, Utilización o Cambio de Uso, incluyendo este servicio una primera inspección de las obras y una segunda visita a las mismas por los Técnicos municipales a fin de comprobar la subsanación de las deficiencias observadas en la primera; sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en los artículos 9.º y siguientes con una cuota mínima de 60 €.

Por cada visita de inspección que se tenga que efectuar como consecuencia de no verificarse en la segunda visita la subsanación de las deficiencias detectadas o la finalización de las obras 62,89 €. Por la tramitación de resolución administrativa desestimatoria de solicitud de licencia o tramitación de declaraciones responsables de Ocupación, Utilización o Cambio de Uso o por no requerir el inmueble la misma, se tributará por la cuota mínima de este Epígrafe. 1%».

En Brenes a 18 de noviembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Jorge Barrera García.

4W-7989

CAMAS

Que habiendo finalizado, sin formularse reclamaciones, el periodo de exposición pública del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, celebrado el día 28 de octubre de 2020, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos n.º 020/2020/CE/03/SC/05, se entiende el mismo elevado a definitivo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3, en relación con el artículo 177.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el siguiente resumen:

Créditos extraordinarios

1.—Aumentos:

1.1. Capítulo 2.º Gastos corrientes en bienes y servicios	225.000,00
1.1. Capítulo 4.º Transferencias corrientes	10.000,00
Total aumentos	235.000,00

2.—Medios de financiación:

2.1. Bajas por anulación de créditos:

2.1.1. Capítulo 5.º Fondo de contingencia y otros imprevistos	235.000,00
Total financiación	235.000,00

Suplementos de créditos

3.—Aumentos:

3.1. Capítulo 4.º Transferencias corrientes	65.000,00
Total aumentos	65.000,00

4.—Medios de financiación:

4.1. Bajas por anulación de créditos:

4.1.1. Capítulo 5.º Fondo de contingencia y otros imprevistos	65.000,00
Total financiación	65.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Camas a 1 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

4W-8026